



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia

**Ficha Jurisprudencial No.74 Sentencia SL1547 de 2022 sobre derecho laboral
colectivo**

Manuela Peralta Pérez y Simón Delgado Silva

Número de Sentencia	SL1547-2022
Fecha	11/05/2022
Número de Radicado	88531
Tribunal	Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión No. 3.
Magistrado Ponente	Jorge Prada Sanchez
Accionante	Jennifer Patricia Cabrera Reina
Accionado	Patrimonio Autonomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales
Recurrente	Patrimonio Autonomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales
Antecedentes	<ol style="list-style-type: none">1. La actora pidió declarar que, en realidad, estuvo ligada al entonces IDD mediante un contrato de trabajo, ejecutado sin interrupción entre el 19 de febrero de 2007 y el 31 de marzo de 2013, cuando fue despedida sin justa causa.2. Reclamó el reintegro y la nivelación salarial como profesional universitaria especializada, junto con las prestaciones sociales legales y extralegal y la compensación por vacaciones.



	<ol style="list-style-type: none">3. También pidió la devolución de lo que la demandada descontó de su remuneración, los aportes al sistema integral de seguridad social en la porción a cargo del empleador y el valor de las pólizas que debió constituir, junto con la indexación de todo lo adeudado.4. En subsidio del reintegro, solicitó la indemnización por despido sin justa causa.5. Relató que el 19 de febrero de 2007, se vinculó a la demanda mediante un contrato de prestación de servicios, para fungir como profesional universitaria especializada dentro del departamento nacional de cobranzas hasta el 31 de marzo del 2013 cuando fue desvinculada sin justa causa.6. Aseguró que la entidad define e impone la modalidad contractual para la vinculación, sin posibilidad de discusión o negociación. Le negó el salario, los beneficios y prestaciones sociales, legales y convencionales, percibidos por los trabajadores vinculados a la entidad.7. Siempre cumplió órdenes, horario y en general laboró en las instalaciones de la accionada, bajo las mismas condiciones que el personal de planta y sin solución de continuidad.8. El PAR ISS en liquidación, representado por Fiduagraria S.A. rechazó las aspiraciones del actor y planetario excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, ausencia de nexo causal, inexistencia del contrato de trabajo, cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación, buena fe y no utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
--	---



	<p>1. Enfatizó que el ISS se extinguió y el patrimonio autónomo no es subrogatorio, ni cesionario de las obligaciones de la entidad. Sostuvo que de acuerdo con los documentos allegados, la trabajadora estuvo vinculada mediante diferentes contratos de prestación de servicios, suscritos en forma libre y voluntaria.</p>
Problema jurídico	<p>¿Hay un error e interpretación errónea por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá al entender que no se apreciaron elementos de convicción, como los contratos de prestación de servicios y al no tener en cuenta la esencia de las inconformidades?</p>
Instancias Procesales	<ul style="list-style-type: none">● Sentencia de primera instancia: El juzgado octavo Laboral del Circuito de Bogotá resolvió:<ul style="list-style-type: none">○ Declarar la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, entre el 19 de febrero de 2007 y el 31 de marzo de 2013.○ Condenó a la accionada al pago de \$ 24.505.656 por auxilio de cesantías y \$2.066.629 por sus intereses; \$2.685.593 a título de compensación por vacaciones; \$2.685.593 por prima de vacaciones; 4.467.699 por prima de servicios legal e iguales sumas por la convencional y la de navidad; y \$5.371.186 por prima técnica.○ Declaró probada la excepción de prescripción en relación con las obligaciones causadas antes del 2



	<p>de octubre de 2011, salvo en el caso del auxilio de cesantías.</p> <ul style="list-style-type: none">○ Dejó costas a cargo de la accionada y absolvió lo demás. <ul style="list-style-type: none">● Sentencia de segunda instancia: El Tribunal:<ul style="list-style-type: none">○ Revocó la condena por prima técnica y al reembolso del valor de las pólizas de seguro.○ Adicionar condena por \$71.615.520 a título de indemnización moratoria.○ Revocó la indexación y confirmó lo demás, sin costas para los litigantes.○ Centro la alzada en discernir la naturaleza del vínculo que unió a las partes y, dependiendo del resultado, verificar si el PAR se hallaba obligado al pago de las obligaciones, causadas en el monto calculado por el a quo.○ Dedujo que el a quo no se había equivocado al reconocer la naturaleza laboral de la relación. Enfatizó que los testigos fueron contestes y claros al relatar que la demandante prestó servicios en las instalaciones y con los elementos de la entidad, cumplió en el horario que esta le fijo y estuvo sometida a las órdenes e instrucciones de sus superiores, a quienes debía solicitar autorización para ausentarse.○ Descartó que los contratos de prestación de servicios y el cumplimiento de los trámites y formalidades propias de aquellos, desvirtuaron que lo que existió en la
--	--



	<p>realidad fue un vínculo de trabajo de carácter subordinado.</p> <ul style="list-style-type: none">○ Consideró acertada la prosperidad de la excepción de prescripción sobre las obligaciones causadas antes del 2 de octubre.○ Dijo de la orden de reembolso de lo pagado por la demandante para la adquisición de pólizas de cumplimiento. Advirtió que tales valores no ingresaron al patrimonio de la accionada, de suerte que no era procedente su devolución, ni fueron pedidas a título de indemnización.○ Recordó que tal cual lo había resuelto en casos idénticos, estaban reunidos los supuestos para imponer la indemnización moratoria.○ Anuncio fecha para su imposición hasta el 31 de marzo del 2015, fecha de extinción de la personería jurídica del empleador, previa revocatoria de la indexación prevista por el a quo.○ Enfatizó que no vislumbraba alguna circunstancia que diera lugar a la exoneración de esta sanción.
Género M.P	Masculino
Tema	<ul style="list-style-type: none">● Existencia de un contrato de prestación de servicios● Subordinación de los contratos de trabajo
Subtemas	<ul style="list-style-type: none">● Las partes acordaron la “exclusión de la relación laboral”



	<ul style="list-style-type: none">• Supervisión de un contrato de prestación de servicios• Aduce que el artículo 1 de la ley 6 de 1945 no gobierna la situación, la decisión cuestionada es injusta.• Tribunal partió de una supuesta indebida actuación del ISS
Relevancia en la temática abordada en materia de Derecho Laboral Colectivo	<ul style="list-style-type: none">• Se habla de beneficiarios y extensión a terceros.• Cuando se reconoce la calidad de trabajador oficial judicialmente en virtud de la declaración de la existencia de un contrato de trabajo -contrato realidad-, se aplica la convención colectiva y la extensión de sus beneficios dado el carácter mayoritario del sindicato que la suscribe•
Decisión	No casa. Quedó claro que el juez colegiado de instancia aplicó la normativa convencional, confirmó las condenas en contra de la entidad, salvó la prima técnica y el reembolso de las primas por expediciones de pólizas de seguros. El desacierto del ataque es evidente. No se abre paso a los cuestionamientos por la incompatibilidad entre la prima de navidad legal y la fuente extralegal.
Favorable a los intereses del recurrente	No.